



Tribunal Supremo Electoral

--LEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.--

ASUNTO: Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado por el señor: **ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES**, Representante Legal autorizado para el efecto del Partido Político: **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE “VAMOS”** del Municipio de **SAN LUCAS TOLIMÁN** del Departamento de **Sololá**, el cual consta de setenta y siete (77) folios con el objeto de solicitar la inscripción de los candidatos postulados por esa organización política para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **SAN LUCAS TOLIMAN**, del departamento de **SOLOLÁ** en las Elecciones Generales 2023, del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, conforme al Decreto de Convocatoria 01-2023 emitido el veinte de enero del año dos mil veintitrés por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud contenida en el formulario de Inscripción número CM-11 recibida para el efecto, reúne los requisitos legales correspondientes, especificados en el artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- II. Que la solicitud fue presentada por los interesados ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de SOLOLÁ, antes del vencimiento del plazo que establece el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para la inscripción de candidatos.
- III. Que del estudio de la misma se desprende que la proclamación y postulación de los Candidatos se efectuó en **SESION DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** contenida en acta número: **quince guion dos mil veintitrés (15-2023)**, celebrada el once de enero del año dos mil veintitrés, por el Partido Político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE “VAMOS”** en consecuencia de resolver lo que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

- IV. Que los candidatos postulados reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de las Declaraciones Juradas de los propios candidatos y por otra parte no existen evidencias que contradigan sus declaraciones.



Tribunal Supremo Electoral



POR TANTO

Este Despacho, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en lo que establecen los artículos 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala 206 literal c) 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 51, 52, 53, 55 literal b) y 60 de su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Acceder a la solicitud de Inscripción de candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del municipio de **SAN LUCAS TOLIMAN**, del departamento de **SOLOLÁ**, que postula el Partido Político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE "VAMOS"** para participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés y que encabeza el señor: **ESWIN ROLANDO BUCH TOJIN**.
- II. En consecuencia, es procedente la Inscripción de los Candidatos que se consignan en el formulario de inscripción número **CM-11**.
- III. Emitir la partida correspondiente en el libro respectivo.
- IV. Remítase el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para su inscripción.
- V. Extender la credencial al Candidato a Alcalde, para los efectos de Antejucio.

NOTIFÍQUESE.



Huber Rolando Godínez Velásquez
Delegado Departamental
Registro de Ciudadanos
Sololá.-